

EXP. N.º 04106-2006-PA/TC AYACUCHO EUSTAQUIO RODRIGO POMA VALENZUELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eustaquio Rodrigo Poma Valenzuela contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 139, su fecha 15 de febrero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral Regional N.º 00186, de fecha 31 de enero de 2005, que resolvió cesarlo temporalmente por dos meses sin goce de haber. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, a la legítima defensa y a la igualdad ante la ley. Asimismo, solicita que se respete su derecho a la estabilidad laboral en su centro de trabajo, en calidad de docente estable del Instituto Superior Tecnológico de Laramate, y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



EXP. N.º 04106-2006-PA/TC AYACUCHO EUSTAQUIO RODRIGO POMA VALENZUELA

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifiquese

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI LANDA ARROYO

Le que certifico:

Dr. Danie Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)